



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 2 DE 2022.

A despacho previa consulta del señor Juez, frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso 2006-0024, donde solicita el desistimiento tacito.

De igual manera paso a despacho una petición de la empresa LITIGANDO para que se le remita copia del cuaderno de medidas previas dentro de la demanda ejecutiva con radicado **2006-00052** para cuyo fin el apoderado de COVINOC S.A., empresa que aduce ser parte en el proceso, le otorga facultades a un dependiente judicial.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 3 0 0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD REINTEGRA SAS ANTES

BANCOLOMBIA SAS

DEMANDADO: OSCAR ANCHICO TORRES

RADICACIÓN: 2006-00052

Atendiendo la solicitud de la parte demandante en el proceso 2006-0024, cuyo interés en el presente proceso son los remanentes que ya fue ordenado tener en cuenta, el Despacho considera la viabilidad de la petición y **ORDENA** que en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la

notificación de ésta providencia, la parte interesada en el proceso de la referencia cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud de la empresa COVINOC S.A. para que se les envíe copia digitalizada del cuaderno de medidas previas, el despacho habrá de denegarla por falta de legitimidad en la causa dado que dicha entidad no se encuentra vinculada como sujeto procesal a la demanda a la que se refiere.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante en el presente proceso para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Código Procesal del Proceso.

2°.- NEGAR la solicitud de copias elevada por la empresa COVINOC, por las causas señaladas en la arte motiva de esta providencia.

3°.- NOTIFICAR la presente determinación por estado. (Numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE
(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb9a270570c5888bfadf1b001f4798fa759638965a562d0d7cb51cb7361c347

Documento generado en 02/05/2022 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>